

Recorte de 480

LA ULTIMA HORA

PALMA DE MALLORCA

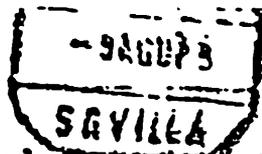
Fecha 12 NOV. 1980

El personal

* SANTIAGO CARRILLO, secretario del PCE, niega haber tenido jamás "enfermedades políticas". "Si hubiera sido proclive a las enfermedades políticas, los treinta y tantos años que pasé en la emigración los hubiera dedicado a otras cosas. No las tuve entonces, ni las pienso tener ahora. Me refiero a enfermedades no físicas". Carrillo insiste en que no tiene candidato alguno para la vicesecretaría general del partido. Y sobre el descenso de militancia en el PCE, declara que "una de las razones por las que perdimos la afiliación es sencilla: pasamos de ser un partido de militantes, a un partido que quiere ser de masas".

* ALEJANDRO ROJAS MARCOS, líder del Partido Socialista-Partido Andalucista, dice a "El Europeo", sobre las relaciones de su partido con el PSOE, que "como ocupamos el mismo espacio político, ideológicamente hablando, de la izquierda socialista, estamos destinados a la confrontación. El PSOE nos ataca en la medida en que somos un partido de izquierda que les hace

mos la competencia. Sus virulentos ataques son el mejor síntoma de que estamos donde tenemos que estar y de que vamos por buen camino. Nos ataca porque somos representantes de una alternativa andalucista de izquierdas y apoya, por el contrario, el nacimiento de una alternativa andalucista, la de Manuel Clavero".



Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Andalucista al Proyecto de Ley, sobre el Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento provisional del Congreso, referida a la totalidad, en cuanto a los principios informadores del Proyecto:

1) La filosofía que inspira la elaboración del proyecto de ley, como se indica expresamente en su propio preámbulo, es la identificación del término "estatuto", según una pretendida "tradición histórica", como articulación de la situación jurídica de una pluralidad de sujetos, y por tanto de sus derechos y deberes. Esto implica, sin embargo, ignorar el proceso de elaboración histórica de la Constitución y cancelar su espíritu compromisorio. La Constitución encierra una serie de concesiones recíprocas entre las diversas fuerzas sociales, y falsear este dato es falsear su espíritu y su propia función básica de ordenación sobre la base de un mínimo equilibrio de una serie de intereses contrapuestos. La inclusión en la Constitución de la referencia al Estatuto de los Trabajadores fué una exigencia de las fuerzas representativas del movimiento obrero, y "estatuto de los trabajadores" tiene unas conotaciones precisas en el actual debate sindical comparado, una significación aceptada y consolidada, y es una burda acudir a la "tradición histórica" (¿qué tradición histórica?) para fijar su significado. En el debate europeo, "estatuto de los trabajadores" es por su tonoría el italiano, que se conoce además como estatuto de los derechos de los Trabajadores. Por tanto, el contenido del estatuto previsto en la Constitución, si bien la oportunidad política aconseja que no se limite a los "derechos" de los trabajadores, sino que reafirme también los deberes de los mismos, no puede separarse de lo que con la expresión "estatuto de los trabajadores" se quiere sugerir. La refundición del conjunto de la legislación laboral, si bien es una empresa cuya oportunidad no se discute, no puede hacerse pasar por el estatuto prometido por la Constitución. En éste, junto con los deberes de los trabajadores en la relación laboral, hay que prever un código de derechos de los mismos tendentes a garantizar su dignidad personal, su libertad sindical y su libre ejercicio del derecho de huelga. No se puede, en definitiva, defraudar a golpe de mayoría legislativa ordinaria el espíritu compromisorio de la Constitución, porque ello tendría más tarde ó más temprano gravísimas consecuencias.

2.) Desde el punto de vista conceptual, es inadmisibile la reducción pretendida por el proyecto de ley de la acción sindical a la ejercida por los afiliados a un sindicato, con la consiguiente escisión de la misma de la representación colectiva de los trabajadores con independencia de su afiliación sindical. El adjetivo "sindical" y ello es hoy un dato incontrovertible, tiene dos acepciones teóricas consolidadas: -por una parte se refiere a todo lo relativo al "sindicato", con todas sus connotaciones históricas jurídicas y sociológicas.

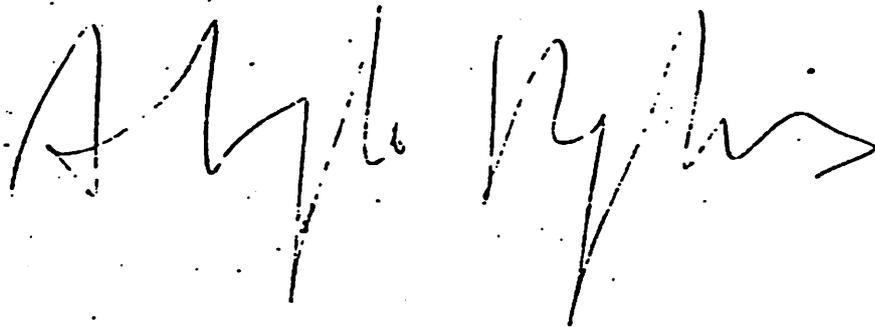
- por otra, hace referencia en general a todo lo que afecte a la defensa de intereses colectivos de una pluralidad de trabajadores.

Lo "sindical", por tanto, no puede reducirse a lo relativo al sujeto "sindicato" en el sentido histórico y jurídico preciso del mismo, que es una de las posibles formas, pero nó la única, de organización del movimiento obrero, y la acción sindical no es por tanto sólo la acción del "sindicato". Lo que se regula en el título II del proyecto es pues "acción sindical"; esta "representación colectiva" de los trabajadores no puede ser escindida del resto de la acción sindical en la empresa. Limitar ésta a la acción de los sindicatos formalmente constituidos como tales, y sostener la necesidad de su regulación por ley orgánica, dentro de la de la libertad sindical, es indefendible desde el punto de vista teórico e inaceptable para el movimiento. Y además, la experiencia histórica de otros países demuestra que es contraproducente incluso para las fuerzas empresariales. Esa rígida distinción persigue el sometimiento de la pretendida "acción sindical" y de la

"acción colectiva de los trabajadores" a lógicas distintas, haciendo prevalecer en esta última la lógica de la colaboración,. Debería bastar la consideración de las experiencias sindicales de los países de nuestra área cultural más inmediata, para comprender que no es realista pretender separar institucionalmente la colaboración de la contestación, y que el intento de introducir dicha separación genera disfunciones en el sistema de relaciones laborales que se encarga en la práctica de cancelar, con cotas excedentes e innecesarias de conflictividad, dicha distinción.

3) La desatención total del legislador español por el trabajo agrícola, alcanza en este proyecto de ley sus máximas cotas. Y no puede actuarse como si en nuestro país existiera sólo el trabajo industrial, cuando una parte considerable de la población asalariada, sobre todo andaluza, se dedica a la agricultura.

4) Finalmente, por razones de técnica legislativa se hace conveniente la devolución del proyecto de ley al gobierno. El estudio detenido del articulado, revela unas imperfecciones técnicas considerables, que sitúan al proyecto en niveles técnicamente inaceptables, bastante por debajo incluso de normas anteriores que con el mismo se pretenden cancelar (como la propia Ley de Relaciones laborales). Los defectos técnicos del proyecto de ley, generarían tal cantidad de problemas interpretativos, que provocarían un aumento indeseable de la litigiosidad y una consiguiente reducción injustificada de las cotas de paz social.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. G. N. S.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.